



IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE REGULA LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDEN LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS Y DECLARA MÉTODO ABUSIVO DE COBRANZA A LA COBRANZA DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS O DECLARADAS FRAUDULENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE REGULA LA INFORMACIÓN QUE DIFUNDEN LAS CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS Y DECLARA MÉTODO ABUSIVO DE COBRANZA A LA COBRANZA DE OPERACIONES NO RECONOCIDAS O DECLARADAS FRAUDULENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la información que difunden las centrales de riesgo privadas y declarar como método abusivo de cobranza a la cobranza de operaciones no reconocidas o declaradas fraudulentas en el sistema financiero.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el fortalecer la integridad financiera del país al evitar que las deudas no reconocidas, las cuales se pueden tratar de deudas no consentidas o derivadas de actos fraudulentos, sean reportadas en las centrales de riesgo y exigidas de manera arbitraria e injusta por parte de las entidades que operan dentro del sistema financiero.

Artículo 3.- Modificación del artículo 42° de la Ley 29571

Modifíquese el artículo 42° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

*"Artículo 42°. – Información sobre consumidores en centrales privadas de riesgo
(...)"*

42.5 *Las centrales de riesgo están en la obligación de salvaguardar la información personal de los consumidores bajo responsabilidad y a que la información que sea pública responda a la situación real del titular de la información en determinado momento, conforme a la normativa correspondiente, **no pudiendo figurar un consumidor en sus reportes como deudor moroso, cuando exista una denuncia ante el Indecopi por no reconocimiento de deuda por operaciones no reconocidas o derivadas de acciones fraudulentas.***

(...)"

Artículo 4.- Incorporación del literal i en el artículo 62° de la Ley 29571

Incorpórese el literal i en el artículo 62° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, en los siguientes términos:

*"Artículo 62°. – Métodos abusivos de cobranza
(...)"*

i. ***Exigir el pago de una deuda en caso el consumidor haya presentado una denuncia ante el Indecopi por no reconocimiento de deuda por operaciones no reconocidas o derivadas de acciones fraudulentas.***

(...)"

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

La presente norma será aplicable únicamente para aquellas deudas que el usuario haya denunciado como no reconocidas, no abarcando el total de deudas que éste registre en el sistema financiero. Así mismo, en caso el Indecopi falle en contra del

usuario de manera reiterativa hasta por 03 ocasiones ante denuncias por deudas no reconocidas, al evidenciar ello una mala fe, las deudas posteriores; continuarán el proceso de reporte en las centrales de riesgo y la exigencia de cobranza pertinente; incluso cuando el usuario haya presentado una denuncia por no reconocimiento; solo pudiendo quedar sin efecto de ambas de ser el caso que el Indecopi fallase a su favor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del día siguiente de su publicación, dictará las normas reglamentarias que sean necesarias.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 12:07:16-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 10:51:03-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 09:57:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 10:18:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAIDES Eduardo
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 10:36:46-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 14:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/10/2024 10:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/10/2024 10:27:08-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Las deudas no reconocidas en el país

El reconocimiento de una deuda es el procedimiento mediante el cual un deudor se compromete formalmente a cumplir con el pago de una obligación (deuda), dando por hecho que reconoce la existencia de la misma. En términos formales, esta afirmación aplica principalmente para las deudas que un consumidor llegase a adquirir por la vía formal dentro del sistema financiero nacional, el cual no solo abarca a los bancos, sino también a empresas financieras estatales, las cajas municipales (de ahorro y crédito; así como de crédito y popular), cajas rurales e incluso a una mayor escala, los bancos de inversión, como es el caso de J.P Morgan el cual es un banco de inversión transnacional que tiene más de 120 años de historia y que radica en el Perú desde finales de la década de los años 60s del siglo pasado cuando abrió su primera oficina en la ciudad de Lima.

Sin embargo, suceden situaciones por las que un usuario del sistema financiero; al revisar su historial crediticio, se percató que posee una o más deudas por concepto de préstamos que éste jamás solicitó; los cuales podrían tratarse de operaciones no consentidas o fraudulentas. En muchos de estos casos se puede implicar el robo de la identidad, en la que personas u organizaciones ilegales usan datos personales de los usuarios para poder solicitar préstamos a las diversas entidades del sistema financiero a nombre de estos; sin que la víctima esté al tanto de ello y solo llegue a tener conocimiento de tal situación cuando revisa su historial crediticio o le llega a su domicilio alguna notificación en la que se le requiera el pago de dicha deuda.

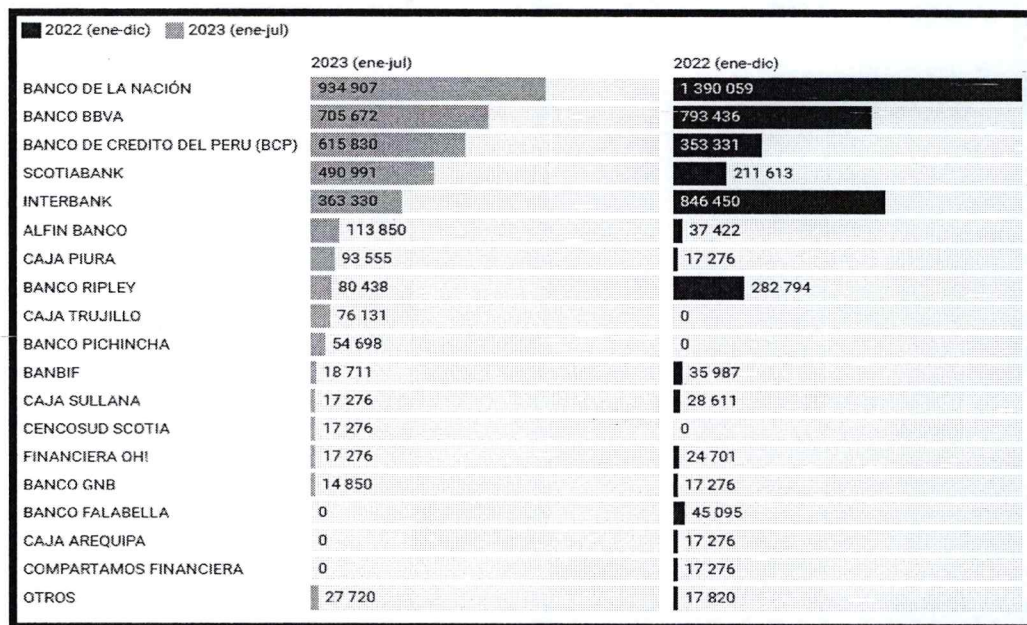
Estas deudas, las cuales el usuario no reconoce como suyas puesto que jamás fueron solicitadas por éste a alguna entidad del sistema financiero y que muchas veces se derivan de acciones ilegales y fraudulentas, tal y como se señala en el ápice anterior, son las deudas no reconocidas; y que al cierre del año 2023 se tuvo el reporte de por lo menos 6,461 de estos casos de deudas no reconocidas¹, de las cuales 2,054 se realizaron a través de denuncias contra entidades del sistema financiero (de las cuales el 50% Indecopi resolvió a favor de los agraviados) y 4,406 solo se presentaron como reclamos ante esta entidad (Indecopi), siendo que los bancos en donde se registraron la mayor cantidad de incidencias fueron:

¹ Ojo Público. (2024). Robos digitales: las millonarias multas a los bancos por consumos no reconocidos. <https://ojo-publico.com>. <https://ojo-publico.com/4559/las-millonarias-multas-los-bancos-por-consumos-no-reconocidos>

- Interbank: 833 reclamos y 326 denuncias.
- BBVA Continental: 497 reclamos y 323 denuncias.
- Banco Falabella: 447 reclamos y 183 denuncias
- Banco de Crédito del Perú: 901 reclamos y 326 denuncias.
- Scotiabank: 430 reclamos y 170 denuncias.

Así mismo, estas denuncias derivadas de deudas no reconocidas han implicado también la aplicación multas para estas entidades financieras por un monto que ascendió a tres millones seiscientos mil soles al cierre de ese año (2023).

MULTAS A LAS ENTIDADES FINANCIERAS APLICADAS POR REALIZAR OPERACIONES NO RECONOCIDAS



Fuente: Indecopi, disponible en el siguiente enlace web: <https://ojo-publico.com/4559/las-millonarias-multas-los-bancos-por-consumos-no-reconocidos>

b) Problemática con las deudas no reconocidas en la actualidad

Pese a los esfuerzos realizados por Indecopi para salvaguardar la seguridad financiera de los consumidores; lo cual ha implicado fallos a favor de los agraviados y la aplicación de multas para las entidades financieras involucradas, lo cierto es que en este año 2024 las denuncias por deudas no reconocidas vienen teniendo un aumento sostenido, siendo que de enero a junio del año en curso el monto por concepto de denuncias por deudas no

reconocidas ascendió a 53.89 millones de soles con un total de más de 6 mil usuarios agraviados²; en la cual señala la misma Indecopi, a nivel de primera instancia (reclamos) los productos financieros que más se vulneraron fueron las tarjetas de crédito y débito, representando estos un 76% del total; mientras que a nivel de segunda instancia (denuncias), el 60% involucra a las tarjetas de crédito; teniendo en segundo lugar a las tarjetas de débito. Así mismo, del total de las denuncias, Indecopi detectó que en 920 casos hubo una infracción por parte de las entidades financieras contra los derechos del consumidor. Un caso muy famoso y que fue titular en muchos medios de comunicación fue la multa interpuesta al BBVA Continental en agosto del presente año por 6.98 UITs por no adoptar medidas de seguridad adecuadas en una compra no autorizada y un débito, tal y como se muestra a continuación:

RESOLUCIÓN DE INDECOPI – N° 1130-2023/PS0-INDECOPI-PIU

III. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

PRIMERO: Confirmar la Resolución Final 1130-2023/PS0-INDECOPI-PIU del 23 de noviembre de 2023, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, que declaró fundada la denuncia interpuesta por el señor [redacted] contra el Banco BBVA Perú, por infracción a los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa al Consumidor, en tanto quedó acreditado que no adoptó las medidas de seguridad adecuadas y como consecuencia de ello cargó a la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito N° 4042****6814 de titularidad del señor León una compra realizada el 9 de mayo de 2023 en el comercio VM*FERRETERIA GON por el monto de S/3,749.00 SOLES que no reconoce haber efectuado. Asimismo, se confirma la resolución venida en grado en el extremo de la sanción impuesta, la medida correctiva ordenada, la condena al pago de las costas y costos, y la inscripción en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución Final 1130-2023/PS0-INDECOPI-PIU del 23 de noviembre de 2023, emitida por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, que declaró fundada la denuncia interpuesta por el señor Luis Waldir León Palacios contra el Banco BBVA Perú, por infracción a los artículos 18° y 19° del Código de Protección y Defensa

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Avenida Los Cocos N° 181-183, Mz. B lote 3, Urbanización Club Grau, Piura – Perú
Desde un teléfono fijo: 0 800 4 40 40 - Desde un teléfono celular: 01 224 7777
E-mail: cviela@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe

Fuente: Indecopi, disponible en el siguiente enlace web:
<https://www.infobae.com/peru/2024/08/27/indecopi-impone-multa-de-s-35947-al-bbva-peru-por-fallas-en-seguridad-de-compras-virtuales/>

Así mismo, se debe de tener en cuenta que por la misma carga documentaria y por el tiempo procedimental que toma atender tanto reclamos como

² Infobae. (2024). Mafias se apoderaron de millones con insólitas modalidades.
<https://www.infobae.com>. <https://www.infobae.com/peru/2024/01/01/2023-el-ano-de-las-grandes-estafas-mafias-se-apoderaron-de-millones-con-insolitas-modalidades/>

denuncias por parte de Indecopi; es natural que exista un lapso de tiempo entre la presentación del reclamo o denuncia por parte del consumidor y la respuesta del ente pertinente; sin embargo durante este tiempo transcurrido, las entidades financieras proceden a exigir el pago de estas deudas (que no están reconocidas y que en su mayoría se deben a operaciones fraudulentas) y lo más grave, que además proceden a reportar a los consumidores en las centrales de riesgo como morosos; vulnerando así su derecho constitucional a la protección del consumidor, señalado en el artículo 65° de nuestra Carta Magna.

c) Marco Jurídico

La **Constitución Política del Perú** en su artículo 65° de protección al consumidor, señala textualmente que *"El estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela en particular, por la salud y la seguridad de la población"*.

En setiembre del año 2010 entró en vigencia la **Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor**, la cual establece las normas de protección y defensa de los consumidores, instituyendo como un principio rector de la política social y económica del Estado la protección de los derechos de los consumidores, dentro del marco del artículo 65° de la Constitución Política del Perú. Así mismo esta norma señala en su Artículo 42°, referido a la información sobre consumidores en centrales privadas de riesgo, que estas centrales están en la obligación de salvaguardar la información personal de los consumidores bajo responsabilidad y que la información que sea pública responda a la situación real del titular de la información en determinado momento; sin embargo no se señala textualmente que **no puedan figurar en los reportes de morosidad, aquellas deudas en las que exista una denuncia por no reconocimiento de la misma por operaciones realizadas sin consentimiento o derivadas de acciones fraudulentas; y así mismo en el artículo 62° referido a los métodos abusivos de cobranza; no existe un literal en el que se señale que el exigir el pago de una deuda en caso el consumidor haya presentado una denuncia por no reconocimiento de la misma debido a operaciones realizadas sin consentimiento o derivada de acciones fraudulentas sea considerada como una forma de abuso de cobranza; puesto que existe**

la posibilidad de que ésta deuda no haya sido realizada por el consumidor; violando así el derecho de éste a gozar de seguridad financiera. Esto ocasiona que la problemática siga latente; en donde un hecho que vulnera los derechos constitucionales del consumidor; como lo es exigir el pago de una deuda no reconocida y reportarlas en las centrales de riesgo como moroso continué incidiendo en desmedro de los consumidores; por lo que debe de establecerse en el marco normativo el impedimento de las entidades del sistema financiero a exigir el pago de deudas y el reporte de las mismas en las centrales de riesgo, cuando no sean reconocidas por los usuarios.

d) Decisión Política

Durante estos años se aprecia que no existe un impedimento para las entidades que operan dentro del sistema financiero; de exigir el pago de deudas no reconocidas por los usuarios, así como reportarlos como morosos en las centrales de riesgo; pese a que en la mayoría de casos en los que existe una denuncia por concepto de deudas no reconocidas; el motivo que originó estas deudas fueron acciones fraudulentas así como la negligencia por parte de los mecanismos de seguridad de las entidades financieras para evitar que sucedan este tipo de delitos; y prueba de ello son los más de 3.6 millones de soles en multas que Indecopi ha aplicado a diversos bancos del país por este motivo; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que regule la información que difunden las centrales de riesgo privadas y declare como método abusivo de cobranza a la cobranza de operaciones no reconocidas o declaradas fraudulentas en el sistema financiero.

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca fortalecer la integridad financiera del país al evitar que las deudas no reconocidas, las cuales se pueden tratar de deudas no consentidas o derivadas de actos fraudulentos, sean reportadas en las centrales de riesgo y exigidas de manera arbitraria e injusta por parte de las entidades que operan dentro del sistema financiero; por lo que impactará directamente en los artículos 42° y 62° de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país. En caso éste se diera para las entidades del sistema financiero que sean las titulares de las deudas, es en atención a un derecho básico del consumidor del cual el estado no se puede sustraer, el cual es la defensa de los intereses de los consumidores, constitucionalmente amparado en el artículo 65° de la Constitución.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni mucho menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no genera un impacto negativo en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país.

Impacto presupuestal. La presente norma no representa una irrogación del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. Al impedir que a los usuarios que se les exija el pago de deudas no reconocidas, así como evitar que se les reporte ante las centrales de riesgo; esto permitirá a los consumidores el poder gozar de mayor liquidez al no tener que destinar parte de sus ingresos en el pago de deudas derivadas de acciones ilegales; por lo que impactará positivamente en todos los sectores de la economía del país por la mayor solvencia de los agentes económicos.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. La norma genera un apalancamiento del PBI por el lado de la demanda agregada puesto que, a mayor liquidez originado por el ahorro al evitar pagar deudas no reconocidas, esto impulsará el consumo privado y

la inversión, los cuales son los 02 principales componentes de este agregado económico.

Impacto presupuestal. La norma generará un impacto positivo a nivel presupuestal; puesto que al permitir que muchas personas gocen de mayor solvencia, esto permitirá en muchos casos el poder financiar las actividades económicas de muchos de estos usuarios, lo que les permitirá a su vez que puedan seguir cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias, traduciéndose esto en que la recaudación tributaria no se contraiga.

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2023-2024, puntualmente con el Objetivo 3: Competitividad del país, **Política N° 17: "Afirmación de la economía social de mercado"**, y en el punto 77 **"Medidas referidas a los consumidores y los usuarios de servicios públicos"** esto porque esta política señala que el Estado se compromete a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado motivo por el cual evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; que es precisamente lo que busca la presente norma al impedir que las entidades del sistema financiero exijan el pago de deudas y reporten las mismas en las centrales de riesgo, cuando no sean reconocidas por los usuarios; contribuyendo así a fortalecer la seguridad financiera de estos; y evitando abusos y posiciones dominantes que afecten su integridad y derechos constitucionales.